

gar. Que en el Capitulo 12 del Real Instrumento  
de 30 de Julio de 1760, se pormana la Junta de  
Proprios, quedando en la Ciudad de Mexico y  
viviendo este particular, como lo de los Alumnos,  
mediante las ventajas producidas en la Junta  
vania del real Instrumento de 3 de febrero  
de 1715, en la que se previene al Capitulo 9.  
que lo fale negar que cuidaran de tomar  
ratos y negar las ordenadas del genero,  
sobre que estara el Alumno, fueren homi-  
nado, y instrumentado por la Junta, teniendo de  
gusto al fin de cada mes, de entregar en  
la Comadurias Relacion firmada de la Ciudad  
de Mexico, y denegar que se huiieren  
tratados.

Ayuntamiento, con que se res-  
ponde el real reglamento de Cargas, y obliga-  
mientos hecha en Madrid a 23 de Agosto de 1763  
se declara. Que esta Junta de Proprios y Pue-  
blos de los Alumnos, en su favorito Consumo  
el Gobernador, recaudacion, distribucion deudas  
las Rentas y otros Oficios concedidas en el  
y qualquier otra que se aumentare,  
Correspondientes a lo Atado de Ratos, sin  
exception de algunos, Sin embargo de que  
de Absuntas, o algunas se hallare concuendo,  
en virtud de Provisión del Concejo, la Ciudad  
o Junta Particular que havia, En Cua-

